



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

FIJACION EN LISTA

FECHA: 11 DE ABRIL DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00406-00.

CLASE DE ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR (SISTEMA ORALIDAD).

DEMANDANTE: DAVID GARCIA GOMEZ.

DEMANDADO: MINISTERIO DE CULTURA.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTES, CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ DESIGNAR DE OFICIO PERITO.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 431-456

El anterior recurso de reposición, presentada por la partes – DAVID GARCIA GOMEZ Y EL DISTRITO DE CARTAGENA--, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Once (11) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN

Cartagena de Indias, 28 de Marzo de 2016

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
 E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: RECURSO DE REPOSICION
 REMITENTE: ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
 DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
 CONSECUTIVO: 20160330124
 No. FOLIOS: 3 --- No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 28/03/2016 03:23:03 PM
 FIRMA:

REF: Acción popular incoada por **DAVID GARCIA GOMEZ** contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**
RAD:13-001-23-33-000-2014-00406-00
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

“RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016”

ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Cartagena (Bol), obrando en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que reposa en el expediente, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN¹** contra el auto de fecha 17 de Marzo de 2016, notificado electrónicamente el día 18 de Marzo de 2016, mediante el cual se ordenó:
 “(...)

QUINTO: DESIGNAR DE OFICIO perito ingeniero de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR**, para que con cargo a la partes, practique dictamen pericial en el que absuelva los puntos señalados en la parte motiva de esta providencia.

¹ “LEY 472 DE 1998

(...)

ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION. *Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil”*

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

(...)

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

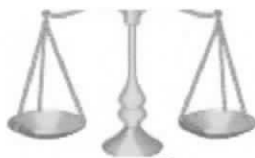
El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)

Nota: Negrilla y subrayado fuera de texto.



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Para dicha designación téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle Santo Domingo, No. 33-81 Piso 2 Cartagena; E-mail: siabol@yahoo.com, teléfonos: 6431709-6649484. 432

Parágrafo. Para la práctica de la prueba pericial se le concede al perito un término de diez días (10) contados a partir de que la parte demandante consigne los gastos de peritación que señale el auxiliar de la justicia al momento de aceptar su designación en el cargo, y que posteriormente sean aprobados por auto. De no cumplir con la presente designación sin excusa alguna se le impondrá la sanción que por ley corresponda.

(Subrayado fuera de texto).

En el numeral QUINTO, se ordena la designación de perito ingeniero con **cargo a la partes** y en el **parágrafo del mismo numeral** se establece el termino de (10) días “contados a partir de que **la parte demandante consigne los gastos de peritación que señale el auxiliar de la justicia**”. Esta contradicción genera confusión en torno a quien deberá asumir la carga de la prueba decretada de oficio por el despacho.

Adicionalmente, al determinar la carga de la prueba, se desconocieron los parámetros establecidos en el Artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tal como se pasará a demostrar:

De conformidad con el **Artículo 28 de la Ley 472 de 1998** el juez puede solicitar las pruebas que de oficio estime pertinentes, sin embargo, el artículo **30 de la citada Ley establece lo siguiente:**

“(…)

Carga de la Prueba. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.

En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, **el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.**

(…)”

(negrilla fuera de texto).

Recordemos que el Baluarte de Santo Domingo está catalogado como un **BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE CULTURA.**

EL MINISTERIO DE CULTURA DESIGNÓ A LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS PARA ADMINISTRAR LAS FORTIFICACIONES DE CARTAGENA, dada la experiencia de esta institución en obras de restauración en edificaciones de gran valor histórico en la Ciudad de Cartagena. La responsabilidad en este sentido está dictada por lo establecido en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2199 DE OCTUBRE DE 2012, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias.**



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

433

Según el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2199 de octubre de 2012, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias, esta última está obligada a administrar, inventariar y registrar los Bienes de Interés Cultural (BIC) de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores históricos, científicos, artísticos y estéticos, y se genere apropiación social.

En este orden de Ideas, la Escuela Taller Cartagena de Indias es la encargada de administrar las fortificaciones de Cartagena, por cinco años, de octubre de 2012 a diciembre de 2017, según lo establecido en el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2199 de octubre de 2012, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias.

Así las cosas, a falta del demandante, quienes deberían asumir el costo de la prueba decretada por el despacho son precisamente las partes involucradas en la administración del Baluarte de Santo Domingo, en los términos del precitado Contrato Interadministrativo o en últimas la prueba debería decretarse con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, teniendo en cuenta el siguiente orden que se establece en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998:

1. *La carga de la prueba corresponderá al demandante.*
2. *Si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.*
3. *En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, **el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.***

De acuerdo a los hechos y fundamentos en precedencia, respetuosamente solicito al Señor Magistrado, se sirva reponer **el numeral QUINTO del auto de fecha 17 de Marzo de 2016**, notificado electrónicamente el día 18 de Marzo de 2016, mediante el cual se ordeno "**DESIGNAR DE OFICIO perito ingeniero de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, para que con cargo a la partes, practique dictamen pericial**" y en su lugar se ordene la prueba pericial, con cargo a las partes involucradas en la administración del Baluarte de Santo Domingo, en los términos del Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2199 de octubre de 2012, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias o en su defecto con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Atentamente,


ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
C.C. N° 22.803.986 de Cartagena (Bol)
T.P. 136287 del C.S.J

434

Cartagena de Indias, Marzo 28 de 2016

Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

Proceso: **Acción Popular**
Radicado: **13001-23-33-000-2014-00406-00**
Accionante: **DAVID GARCÍA GOMEZ**
Accionado: **MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS**


JAIR EMILIO TUÑÓN ARROYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Director encargado de la Escuela Taller Cartagena de Indias, de conformidad al decreto No. 0286 de Febrero 22 de 2016, apporto al proceso de la referencia la documentación solicitada mediante auto de Sustanciación No. 234/2016.

Muy respetuosamente informo al Honorable Magistrado que la Escuela Taller Cartagena de Indias suscribió contrato interadministrativo de comodato No. 2199 de Octubre 16 de 2012 con el Ministerio de Cultura, mediante el cual se obligó a administrar, inventariar, registrar, los bienes de propiedad de la Nación de interés cultural (BIC), con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

En virtud de lo anterior esta entidad celebró contrato de arrendamiento con la empresa Café del Mar LTDA el día 16 de Octubre de 2016, del cual certificamos el valor del Canon que ha cancelado dicha empresa desde que se encuentra arrendada en el Baluarte Santo Domingo en la ciudad de Cartagena, con sus correspondientes incrementos año tras año hasta la actualidad.

Así mismo, se adjunta al presente *copia autentica del contrato interadministrativo de comodato No. 2199 de octubre de 2012, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias*, dando cumplimiento al Auto de Sustanciación No. 234 de caler marzo hogaño, expedido por su despacho.

Atentamente,


JAIR EMILIO TUÑÓN ARROYO
C.C. 73.183.433
Director General (E)
Escuela Taller Cartagena de Indias

Anexo lo enunciado.

1. Certificación canon Café del Mar – 2 Folios
2. Copias auténticas Contrato de Comodato 2199 ETCAR-Mincultura – 1
3. Copia de Cédula – 1 Folio útil
4. Decreto de Nombramiento – 1 Folio útil
5. Acta de Posesión – 1Folio útil

PyE: Vcaballero – Asesor Juridico ETCAR 

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO
REMITENTE: ESCUELA TALLER CGENA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20160330374
No. FOLIOS: 22 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 31/03/2016 10:38:43 AM
FIRMA: 



La suscrita FRANCHESCA ELENA LLANOS URIBE identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.101.664, con tarjeta profesional N° 82682-T expedida por la Junta Central de Contadores,

CERTIFICA

De acuerdo con la información contable registrada en el programa contable ZEUS, propiedad de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS identificada con el NIT N° 800.169.265-3, entidad que en virtud del Contrato Interadministrativo de Comodato N° 2199 de 2012, suscrito con el Ministerio de Cultura, se obligó a administrar los bienes de interés cultural de propiedad de la Nación, recibió ingresos por concepto de aprovechamiento económico de acuerdo con la información detallada a continuación:

NOMBRE DEL BIC	BALUARTE SANTO DOMINGO
NOMBRE OCUPANTE	CAFÉ DEL MAR LTDA
NIT	806010953
N° CONTRATO	

AÑO / MES	VALOR CANON	IVA	VALOR TOTAL FACTURA	ANTICIPOS RECIBIDOS
2012				
Noviembre	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Diciembre	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
2013				
Enero	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Febrero	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Marzo	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Abril	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Mayo	\$ 7,542,590	\$ 1,206,814	\$ 8,749,404	
Junio	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Julio	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Agosto	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Septiembre	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Octubre	\$ 5,028,393	\$ 804,543	\$ 5,832,936	
Noviembre	\$ 5,430,664	\$ 868,906	\$ 6,299,570	
Diciembre	\$ 5,430,664	\$ 868,906	\$ 6,299,570	
2014				
Enero	\$ 5,430,664	\$ 868,906	\$ 6,299,570	
Febrero	\$ 5,430,664	\$ 868,906	\$ 6,299,570	
Marzo	\$ 5,430,664	\$ 868,906	\$ 6,299,570	
Abril	\$ 5,430,664	\$ 868,906	\$ 6,299,570	
Mayo	\$ 5,430,664	\$ 868,906	\$ 6,299,570	
Junio	\$ 5,430,664	\$ 868,906	\$ 6,299,570	

2199/12

437



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

Entre los suscritos a saber, ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.627.790, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante la Ley 397 de 1997, con NIT **830.034.348-5**, en su calidad de Secretario General, según Decreto de Nombramiento No. 1.395 del 30 de Abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2.596 del 30 de Abril de 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 1.316 del 1 de Agosto de 2008 con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás normas contractuales vigentes, y especialmente atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO DE CULTURA** y/o el **COMODANTE**, y de otra parte, **GERMAN BUSTAMANTE PATRON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.052.291 de Bogotá actuando en nombre y representación de **LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS**, establecimiento público descentralizado adscrito a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y quien en adelante se denominará el **COMODATARIO** acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo de comodato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que el **Artículo 2 de la Carta Política de 1991** señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- 2.- Que el **Artículo 113 de la Constitución Nacional** establece: "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."
- 3.- Que el **Artículo 209 ibídem** define lo siguiente: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)" y adicionalmente define que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado
- 4.- Que el **Ministerio de Cultura** en los términos del **Artículo 5 de la Ley 397 de 1997**, y del **Artículo 2 Numeral 1 del Decreto 1746 de 2003**, es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombiano, así como de proteger los valores culturales de la nación.



Certificado CO9/31



Certificado CO9/31



Certificado CO9/31

2199712



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

5.- Que el **Artículo 6 de la Ley 1185 de 2008** que modifica a su vez el **Artículo 10 de la Ley 397 de 1997**, estableció: "(...) Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables (...)"

6.- Que el **Inciso Segundo del Parágrafo del mencionado Artículo 6** señala que: "(...) Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluido el de concesión, que implique la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilice se dirija a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad".

7.- Que el **Literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, establece las modalidades de selección de los contratistas, encontrándose dentro de ellas los contratos interadministrativos, como una de las formas de contratación directa, al señalar: "(...) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) **c) Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"

8.- Que el **Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011**, incorporó modificaciones al régimen de los contratos interadministrativos contenidos en el literal C) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 donde se indica: "(...) **c) Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

9.- Que igualmente el **Artículo 95 Ley 1474 de 2011** estableció para los contratos interadministrativos lo siguiente: "(...) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la



Certificado C009/11



356



365

438



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199712

Prosperidad
para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

10.- Que de conformidad con el **Artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012**, se tiene que: **Contratos interadministrativos:** "Las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora."

Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal (...)"

11.- Que igualmente el **Decreto 734 de 2012** señala que cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad estatal así lo señalará en un acto administrativo, que hace parte del presente contrato interadministrativo

12.- Que según el tratadista **Jorge Pino Ricci**, en su obra "El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales, Página 463, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005", definió: "(...) Son contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.

Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos"

13.- Que respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la **Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-**



Certificado C009/12



SGS

Certificado C009/12



SGS



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad
para todos

2199/12

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

1998-00261-01(17860) precisó:

"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como si las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

14.- Que teniendo en cuenta el contenido del contrato estatal establecido en el **Artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, los conceptos de contrato interadministrativo y convenio interadministrativo son asimilables y en éste sentido, la **Sección Tercera del Consejo de Estado en Auto de 7 de Mayo de 2008 con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero**, indicó que: "(...) El artículo 2.4 c, de la ley 1150 permite que las entidades estatales celebren "contratos interadministrativos" - comúnmente denominados "convenios interadministrativos", sin importar - en principio - el objeto del negocio, bajo la modalidad de la contratación directa - de la misma manera que se hacía en vigencia de la Ley 80 original (...)".

15.- Que el **Artículo 3 de la Ley 489 de 1998** consagra que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

16.- Que a su turno, el **Artículo 5 de la mencionada norma** establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos estatales.



Certificado (009/02)



SGS

Certificado (009/02)



SGG

439



Ministerio de Cultura
República de Colombia 21997

Prosperidad
para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

17.- Que de conformidad con el **Artículo 6 de la Ley 489 de 1998**: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

18.- Que el **Artículo 95 de la otrora Ley 489** define: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

19.- Que el contrato interadministrativo supone un acuerdo de voluntades entre entidades públicas que se asocian con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo

20.- Que la **ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS** fue creada mediante Decreto 981 de 1992 dentro del Acuerdo auspiciado por la Comisión Preparatoria del V Centenario por la parte española y el Fondo de Inmuebles Nacionales, el Instituto Colombiano "COLCULTURA", la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" para establecer en la ciudad de Cartagena de Indias una Escuela Taller como objetivo la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado en Cartagena de Indias.

21.- Que desde el Decreto de creación de la **ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS** se estableció que las instituciones españolas que financian el programa de Escuela Taller en Iberoamérica conjuntamente con el Director del Instituto Colombiano de Cultura "COLCULTURA" nombrarían al Director de la Escuela Taller de Cartagena de Indias

22.- Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Decreto 982 de Julio 30 de 1992, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias reconoció el nombramiento suscrito por la Directora de la División de Patrimonio Cultural de la Sociedad Estatal para la ejecución de los programas del Quinto Centenario de España al arquitecto **GERMAN BUSTAMANTE PATRON**, quién se ha desempeñado en dicho cargo en forma consecutiva e ininterrumpida por veinte (20) años.





Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

23.- Que **LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS** es un establecimiento público descentralizado adscrito a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de reconocida idoneidad, cuyo objeto social permite el desarrollo de actividades para la preservación y divulgación de los bienes de interés cultural de propiedad de la Nación.

24.- Que los bienes objeto del presente contrato son bienes de interés cultural (BIC) del ámbito nacional por medio de la Ley 163 de 1959 y desde 1984 están inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como *Cartagena: puerto, fortificaciones y grupo de monumentos*; asimismo, la Resolución 395 de 2006 mediante la cual se declaran algunas categorías de bienes muebles como de interés cultural.

25.- Que igualmente los bienes arqueológicos son bienes de interés cultural de carácter nacional de conformidad a lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

26.- Que con la conservación y divulgación de los bienes de interés cultural objeto de este contrato interadministrativo se busca reconocer un valor a la cultura, ya que éstos son la manifestación física de valores históricos, estéticos, simbólicos, artísticos y científicos sobre los cuales se genera pertenencia, apropiación e identidad nacional.

27.- Que el presente contrato interadministrativo se rige por lo definido en la Ley 489 de 1998 y sus normas reglamentarias y, en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, encontrándose sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

28.- Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato interadministrativo de comodato, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: En virtud del presente documento el **MINISTERIO DE CULTURA** y el **COMODATARIO** convienen en celebrar un contrato interadministrativo de comodato sobre todos los bienes de interés cultural señalados en la cláusula segunda y el **COMODATARIO** se obliga a administrar, inventariar, registrar, los bienes de propiedad de la Nación de interés cultural **BIC**, con la finalidad



Certificado 0009/12



Certificado 0009/12



Certificado 0009/12

440



Ministerio de Cultura
República de Colombia

219 d

Prosperidad
países

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

PARAGRAFO: Se entenderá como puesta en valor de los bienes, lo que acorde a las denominadas normas de Quito, equivale a "(...) *habilitarlo de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento...*"

SEGUNDA: BIENES OBJETO DEL CONTRATO: Los bienes objeto del presente contrato interadministrativo de comodato son los siguientes:

SECTOR 1: Ciudad

Barrios Centro y San Diego

- 1.- Puerta principal o Boca del Puente
- 2.- Baluarte de la Contaduría o San Juan Evangelista
- 3.- Cortina y puerta de la Aduana
- 4.- Baluarte San Ignacio de Loyola
- 5.- Cortina entre los baluartes San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier
- 6.- Baluarte San Francisco Javier, Puerta de Santa Teresa (brecha paso vehicular)
- 7.- Cortina entre Baluarte San Francisco Javier y Baluarte Santiago
- 8.- Baluarte Santiago Apóstol
- 9.- Cortina entre Baluarte Santiago y Baluarte Santo Domingo (brecha paso vehicular)
- 10.- Baluarte Santo Domingo
- 11.- Cortina entre Baluarte Santo Domingo y Baluarte Santa Cruz, puerta Santo Domingo
- 12.- Baluarte Santa Cruz
- 13.- Cortina (murallita del Diablo)
- 14.- Baluarte menor San Carlos
- 15.- Plataforma de las Ballestas
- 16.- Baluarte la Merced
- 17.- Cortina y puerta del Boquetillo
- 18.- Baluarte Santa Clara
- 19.- Edificio Militar o Cuartel de las Bóvedas
- 20.- Baluarte Santa Catalina
- 21.- Espigón de la Tenaza
- 22.- Cortina entre Baluarte Santa Catalina y Baluarte San Lucas
- 23.- Vestigios Revellín del Cabrero



Certificado CCOB/12



Certificado CCOB/12



SGS

Y



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

- 24.- Baluarte San Lucas
- 25.- Cortina entre Baluarte San Lucas y Baluarte San Pedro Mártir, Cortina entre Baluarte San Lucas y Baluarte San Pedro Mártir, Puerta Santa Catalina, Puerta Paz y Concordia
- 26.- Baluarte San Pedro Mártir
- 27.- Escollera de la Marina

Arrabal: Barrio Getsemani

- 1.- Baluarte San Miguel de Chambacú
- 2.- Cortina entre Baluarte San Miguel de Chambacú y Baluarte Santa Teresa
- 3.- Baluarte Santa Teresa
- 4.- Puente y Revellín Puente de la Media Luna
- 5.- Baluarte Santa Bárbara
- 6.- Cortina entre Baluarte Santa Bárbara y Baluarte San José
- 7.- Baluarte San José
- 8.- Cortina entre Baluarte San José y Baluarte El Reducto
- 9.- Baluarte El Reducto

SECTOR 2: Cerro de San Lázaro, La Popa y Ciénaga de la Virgen

- 1.- Castillo de San Felipe de Barajas, sus baterías colaterales y sus componentes
- 2.- Baterías San Carlos y los Apóstoles
- 3.- Batería El Hornabeque
- 4.- Batería La Cruz
- 5.- Batería de Redención
- 6.- Batería Santa Bárbara
- 7.- Batería San Lázaro
- 8.- Galería Magistral, minas y hornillas
- 9.- Batería del Cerro de la Popa
- 10.- Batería San Juan
- 11.- Batería Nuestra Señora de la Popa
- 12.- Batería de San Carlos
- 13.- Hornos de Arroyo de Piedra (Hacienda Púa)
- 14.- Hacienda Manzanillo (Playón de la Vagabunda)
- 15.- Tres Hornos (sirriaca) de Manzanillo (colina de Barragán)
- 16.- Hacienda el Albercón
- 17.- Brocal del Pozón y Cantera de Tesca en el sector de Tesca



Certificado 0709/07



Certificado 0099/07



SA 07

SECTOR 3: Bahía Interior y Canal de Bocagrande

Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: contratos@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>

441



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

1.- Escollera de Bocagrande (submarina)

SECTOR 4: Canal de Bocachica e Isla de Tierra Bomba

- 1.- Fuerte San Fernando de Bocachica y sus baterías colaterales:
- 2.- Batería Colateral de Santiago
- 3.- Batería Colateral de San Juan Francisco de Regis
- 4.- Foso Húmedo
- 5.- Contra Escarpa
- 6.- Glasis, Galerías de las minas, contraminas y fogatas
- 7.- Castillo San Luis
- 8.- Batería Santiago
- 9.- Batería San Felipe
- 10.- Cantera de Diego Guerra (horno)
- 11.- Horno de Diego Guerra
- 12.- Cantera de Tierra Bomba
- 13.- Batería Chamba 1 y 2
- 14.- Batería Santa Bárbara o Remediapobres
- 15.- Batería Ángel San Rafael
- 16.- Batería de los Ingleses
- 17.- Hornos y Campamento del Gran Diablo
- 18.- Hornos de Caño del Loro (dos hornos)
- 19.- Hornos y pozo del poblado de Gamboa (dos hornos)
- 20.- Horno de San Diego Guerra
- 21.- Horno Zumbido
- 22.- Horno de los Jesuitas
- 23.- Pozo Tejar de los Jesuitas
- 24.- Aljibe Tejar de los Jesuitas
- 25.- Hacienda o Estancia de Pueblo Nuevo (tres pozos)
- 26.- Pozo Carex
- 27.- Ruinas del Hospital de los Leprosos de San Lázaro en Caño de Loro (Iglesia, Claustro, Edificios varios, Administración, Aljibes y Pozos)
- 28.- Fuerte – Batería San José

Sector 5. Isla de Barú

- 1.- Hacienda Polonia (horno, Alberca y Represa)
- 2.- Hacienda Herrera hornos 1 y 2
- 3.- Horno Cocón 1 y 2



Certificado CO99/12



Certificado CO99/12





Ministerio de Cultura
 República de Colombia

Libertad y Orden

2/199/12

Prosperidad
 para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
 CARTAGENA DE INDIAS**

- 4.- Horno Coquito
- 5.- Hacienda o Estancia de Ciénaga Honda (Horno, Alberca, Represa y Canales)
- 6.- Horno Santa Ana de la Concepción (horno cove)
- 7.- Hacienda Puerto Pozo (horno)
- 8.- Hacienda de Estancia (Horno)
- 9.- Hacienda de la Estancia de Portonaito
- 10.- Horno Portonaito
- 11.- Horno Ciénaga de los Vásquez

PARAGRAFO PRIMERO: El listado de los bienes inmuebles de interés cultural- BIC-, objeto del presente contrato interadministrativo, se encuentran en el Anexo N°. 01, la descripción del estado actual de dichos bienes, se encuentra en el Anexo N°. 02. Estos han sido elaborados por el Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios (georeferenciación e identificación) y avalados por la Dirección de Patrimonio del **MINISTERIO DE CULTURA**, y hacen parte integral del presente contrato.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: También se entenderán como bienes objeto de este contrato interadministrativo, los bienes muebles patrimoniales propiedad de la Nación ubicados en las instalaciones del Castillo de San Felipe de Barajas y demás bienes inmuebles objeto de este contrato, los cuales se describen en el Anexo N°. 03, que igualmente forma parte del presente contrato y se listan a continuación:

SECTOR 1. Centro Histórico.

Cordón amurallado barrios Centro y San Diego

- 1.1 Baluarte de la Contaduría o San Juan Evangelista
 - 1.1.1. Cuatro (4) cañones de hierro. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.
 - 1.1.2. Una (1) réplica de cañón en cemento
- 1.2. Baluarte San Ignacio de Loyola
 - 1.2.1. Doce (12) cañones de hierro (uno localizado sobre la cortina en dirección al Baluarte San Francisco Javier). Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.
- 1.3 Baluarte Santiago Apóstol
 - 1.3.1. Tres (3) réplicas de cañón en cemento
- 1.4 Baluarte Santo Domingo
 - 1.4.1. Veinte (20) réplicas de cañón en cemento
- 1.5 Baluarte Santa Cruz
 - 1.5.1 Un (1) cañón en hierro. Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional



Certificado COPIA/12



SGS



SGS

Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
 Correo electrónico: contratos@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

442

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

BICNAL.

- 1.6 Baluarte Santa Catalina (ver también Museo de las Fortificaciones)
 - 1.6.1. Un (1) cañón de hierro. Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.
 - 1.6.2. Tres (3) réplicas de cañón en cemento
 - 1.6.3. Sesenta y nueve (69) fragmentos y bienes de carácter arqueológico en materiales como cerámica, metal, vidrio, piedra y argamasa, provenientes de excavaciones arqueológicas realizadas en el Baluarte de Santa Catalina, los cuales se encuentran dispuestos en tres (3) vitrinas del museo.
- 1.7 Cortina entre Baluarte Santa Catalina y San Lucas
 - 1.7.1 Seis (6) réplicas de cañón en cemento
- 1.8 Baluarte San Lucas
 - 1.8.1. Ocho (8) réplicas de cañón en cemento
- 1.9 Baluarte San Pedro Mártir
 - 1.9.1. Un (1) cañón de hierro. Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.
 - 1.9.2. Siete (7) réplicas de cañón en cemento

Barrio Getsemani

- 1.10 Cortina entre Baluarte Santa Bárbara y Baluarte San José.
 - 1.10.1. Dos (2) cañones de hierro. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.

En total fueron identificados y verificados sesenta y nueve cañones (69), de los cuales veinte (21) son de hierro y cuarenta y ocho (48) corresponden a réplicas de cemento.

SECTOR 2 Cerros de San Lázaro, la Popa y Ciénaga de la Virgen

- 2.1 Castillo de San Felipe de Barajas y sus baterías colaterales:
- 2.2 Baterías San Carlos y los Apóstoles
 - 2.2.1. Un (1) cañón de hierro. Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.
 - 2.2.2. Una (1) cureña de madera de dos ruedas.
 - 2.2.3. Un (1) juego de réplica de elementos para uso del cañón con cinco componentes (atacador, rascador, cepillo o esponja, pie de cabra, proyectiles esféricos, barril).
- 2.3 Batería El Hornabeque
 - 2.3.1. Dos(2) cañones de hierro. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.





Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

- 2.4 Bateria La Cruz
 - 2.4.1 Un (1) cañón de hierro. Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.
- 2.5 Bateria de la Redención
 - 2.5.1. Un (1) cañón de bronce. Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.
 - 2.5.2. Una (1) cureña de cuatro ruedas((La procedencia de este cañón corresponde al Castillo de San Fernando de Bocachica).
- 2.6 Galería Magistral, minas y hornillas
 - 2.6.1. Seis (6) cañones de hierro sobre cureñas de madera de cuatro ruedas, ubicadas en la Plaza de armas – Bonete. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.
 - 2.6.2. Una (1) campana localizada en el campanario de la Plaza de Armas.

Zona de acceso al castillo –zona interior-. Nueve (9) cañones de hierro. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.

Zona de acceso al castillo –zona exterior-. Un (1) monumento de Blas de Leso, localizado en la esquina del castillo.

Centro de Audiovisuales y de Investigación CAVI. - 51 piezas y fragmentos de carácter arqueológico en materiales como cerámica, metal, piedra y argamasa, provenientes de excavaciones arqueológicas realizadas en la Isla de Tierrabomba, los cuales se encuentran dispuestos en cinco (5) vitrinas, localizadas en la primera planta del CAVI. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.

- 32 monedas y 40 botones, localizados en la actualidad en el archivo de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena (Castillo de San Felipe), procedentes de las excavaciones arqueológicas realizadas en la Bateria del Ángel San Rafael en 1995. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICNAL.

- Una (1) espada, cinco (5) proyectiles esféricos (1 pequeño y 4 medianos), dos (2) fragmentos de cerámica y un (1) fragmento de ladrillo, localizados en las oficinas de la segunda planta del CAVI. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

SECTOR 3 Bahía Interior y Canal de Bocagrande

-3.1 Fuerte San Sebastián de Pastelillo

-3.3.3. Un (1) cañón de hierro sobre cureña de madera con dos ruedas, cuatro (4) cañones de hierro –localizados sobre tablas a nivel del piso.

-3.3.2. Un (1) juego de réplica de elementos para uso del cañón con cinco componentes (atacador, rascador, cepillo o esponja, pie de cabra, proyectiles



Certificado 0209/02



Certificado 0209/02



Certificado 0209/02

ESTIÉ COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL ...

443



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

esféricos).

SECTOR 4 Canal de Bocachica e Isla de Tierra Bomba

- 4.1 Fuerte San Fernando de Bocachica y sus baterías colaterales:
 - 4.1.1. Un (1) cañón de hierro
 - 4.1.2. Conjunto de graffitis y dibujos murales de las plantas superior e inferior incluido el reloj inciso localizado en la planta superior.
 - 4.1.3. Material arqueológico procedente de las excavaciones realizadas en la Batería del Ángel San Rafael en 1995:
 - 43 proyectiles esféricos pequeños -localizados en una caja.
 - 68 proyectiles esféricos medianos -localizados sobre el suelo.
 - 10 proyectiles/recipientes grandes contenedores de pólvora
 - Cinco (5) proyectiles grandes
 - Nueve (9) cajas de fragmentos de material cerámico, incluidas botellas de cerámica esmaltada
 - Una (1) caja de fragmentos de material óseo
 - Dos (2) cajas de fragmentos de material vítreo
 - Tres (3) cajas de fragmentos de material metálico (incluye dos cajas con 100 clavos de diferentes dimensiones, grandes, medianos, pequeños).
 - Una (1) caja de fragmento de argamasa
 - Dos (2) cajas de fragmentos de caracoles y corales
 - Una (1) caja con material arqueológico dispuesto en bolsas plásticas.
 - 4.1.4. Una (1) escultura de la Virgen de la Victoria
 - 4.1.5. Cinco (5) maquetas del sistema defensivo de Bocachica
 - 4.1.6. Un (1) juego de réplica de elementos para uso del cañón con cinco componentes (2 atacadores, 2 botafuegos y 7 barriles de pólvora).
 - 4.1.7 Batería Ángel San Rafael
 - 4.7.1. Siete (7) cañones de hierro sobre cureña de madera con 4 ruedas.
 - 4.1.8. Un (1) cañón de hierro sobre cureña de dos ruedas.
 - 4.1.9. Una (1) pileta en piedra coralina
- 4.2 Fuerte – Batería de San José
 - 4.2.1. Conjunto de graffitis y dibujos murales de las bóvedas.



Certificado CO09/12



Certificado CO09/12



SGS



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

PARÁGRAFO TERCERO: También se entenderán como bienes objeto de este contrato interadministrativo, los muebles y enseres ubicados en las instalaciones administrativas del Castillo de San Felipe de Barajas y demás bienes inmuebles objeto de este contrato, los cuales se encuentran relacionados en el Anexo N°. 04 que igualmente forma parte del presente contrato.

PARAGRAFO CUARTO: En relación con la **Plataforma de Santángel** se deja constancia que aquella fue derruida en el año de 1626, para aprovechar los materiales en la construcción del Castillo Grande de Santa Cruz.

PARÁGRAFO QUINTO: Para todos los efectos del presente contrato interadministrativo, se entiende que tanto los bienes de interés cultural de los que trata la presente cláusula, como los bienes muebles de los que trata el párrafo segundo y tercero de la misma, están a disposición del **COMODATARIO** quien los recibirá mediante actas que harán parte integral del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: La Torre del Reloj y solados o plataformas superiores de la Puerta principal del Baluarte de la Contaduría y de la Cortina de la Aduana que están en uso actual por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, gozarán de uso y acceso restringido al público en general, para fines de seguridad de dicha entidad.

Sin embargo, lo que corresponde a la suscripción por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias acerca de su préstamo y/o aprovechamiento temporal, al igual que los recursos que se capten en desarrollo de dichas actividades, se regirán por el manual de uso de las murallas.

La administración distrital de Cartagena de Indias tendrá la obligación de ingresar el valor total de los recursos que se ocasionaren por dichos préstamos a la cuenta establecida para tal fin por el **COMODATARIO**. La seguridad de los bienes inmuebles definidos en el presente párrafo le corresponderá a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

El **COMODATARIO**, deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente párrafo.

TERCERA: VALOR: El presente contrato interadministrativo de comodato es gratuito y no genera erogación alguna para las partes. No obstante, los recursos que se generen en virtud del mismo, serán única y exclusivamente invertidos por el **COMODATARIO** con la finalidad de administración, protección, conservación.



Certificado CUM/02



SSS
Certificado C009/02



SSS

ESTIÉ COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL...



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

444

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

restauración, puesta en valor y divulgación de los mencionados bienes, de tal forma que sirvan para resaltar los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos, y se genere apropiación social sobre los bienes entregados por el **MINISTERIO DE CULTURA** al **COMODATARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de que no se genere renta contractual con ocasión del presente contrato interadministrativo de comodato, no significa, que los bienes de uso público o fiscales entregados bajo esta figura contractual al **COMODATARIO** y los frutos que se generen, puedan desviarse en beneficio de intereses distintos al objeto del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al **COMODATARIO** no le es viable realizar ninguna inversión de recursos o desarrollar tareas o actividades o realizar inversiones con recursos obtenidos en virtud o por ocasión del presente contrato interadministrativo, que no estén en consonancia con el objeto del mismo, y aprobados previamente por el Comité de Dirección.

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos operativos inherentes al desarrollo del objeto, se asumirán con cargo a los recursos obtenidos con ocasión del presente contrato y su proyección deberá estar contemplada en el Plan Anual de que tratan las cláusulas novena y décima del presente documento, el cual hace parte integral del mismo.

CUARTA: DESTINACION DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO: El **COMODATARIO** destinará los bienes inmuebles objeto del presente contrato interadministrativo a los usos permitidos por los siguientes documentos y normas, incluyendo sus modificaciones, sin perjuicio de lo que dispongan las demás normas aplicables a estos bienes:

- 1.- Manual de Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Murallas del Centro Histórico de Cartagena de Indias adoptado por el **MINISTERIO DE CULTURA**, el cual hace parte integral del presente contrato.
- 2.- Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Cartagena de Indias adoptado por el **MINISTERIO DE CULTURA**
- 3.- Plan Especial de Manejo y Protección de Bocachica
- 4.- Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de la **UNESCO** (*The Operational Guidelines for the implementation of the World Heritage Convention*).





Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

5.- Normas urbanísticas, ambientales y de policía expedidas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

6.- Plan Anual de que tratan las Cláusulas Novena y Décima del presente contrato interadministrativo y que hace parte integral del mismo.

Cualquier uso diferente a los permitidos por los mencionados documentos y normas deberá ser consultado por el **COMODATARIO** y aprobado previamente por el Comité de Dirección del contrato.

PARÁGRAFO: El **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus representantes en el Comité de Dirección, se reserva el derecho a solicitar explicación en cualquier momento sobre el uso que el **COMODATARIO** dé a cualquiera de los bienes objeto del presente contrato interadministrativo, sin perjuicio de que los usos estén permitidos en el Manual de Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Murallas del Centro Histórico de Cartagena de Indias y en las demás normas y documentos adoptados por el **MINISTERIO DE CULTURA** y el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, y a exigir el cambio de dicho uso, si encuentra que el que viene dándose no está conforme con las políticas del **MINISTERIO DE CULTURA**

QUINTA: COMITÉ DE DIRECCIÓN: El presente contrato interadministrativo cuenta con un Comité de Dirección integrado por cuatro (4) miembros, de la siguiente manera: 1.- El Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura; 2.- El Secretario General del Ministerio de Cultura, 3.- El Alcalde de Cartagena o su Delegado y, 4.- El representante legal del **COMODATARIO**.

El **MINISTERIO DE CULTURA** podrá cambiar a sus representantes sin necesidad de avisar previamente al **COMODATARIO**.

PARÁGRAFO: Es imprescindible la presencia del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias -Distrito Turístico y Cultural- o su delegado, toda vez que en su calidad de Jefe Superior de la Policía y Primera Autoridad Política del Distrito, le corresponde la aplicación de las normas del "Manual de Conducta y Convivencia Ciudadana" adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 024 de Diciembre 27 de 2004 y su modificatorio contenida en el Acuerdo No. 05 de 2006. "Mediante el cual se establecen normas de conducta y convivencia ciudadana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones", y procurar que las demás autoridades de policía, funcionarios y empleados del ramo se encuentren



Certificado 1779832



Certificado 0006131



Certificado 0006131

ESPIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL...

445



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199

Prosperidad
para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

siempre en disposición de mantener y garantizar el orden público en todo el territorio del distrito y especialmente para efectos del presente contrato, en los bienes patrimoniales que hacen parte del mismo.

En este sentido, su deber es contribuir a mejorar las condiciones de seguridad integral de residentes y visitantes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de apoyo logístico, tecnológico y el fomento de la participación ciudadana, favoreciendo el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad.

SIXTA: REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN: El Comité de Dirección se reunirá una (1) vez al mes en sesiones ordinarias, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

No será necesaria la presencia física de los miembros del Comité de Dirección para que sus reuniones, deliberaciones y votaciones sean validas. Se entiende que los miembros pueden actuar por cualquier medio virtual siempre que éste permita la comunicación simultánea o sucesiva, con el límite establecido para tal fin por el Decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Comité de Dirección podrán asistir como invitados, expertos en diferentes asuntos, quienes tendrán la posibilidad de deliberar pero no de votar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Comité de Dirección estará a cargo del representante legal del **COMODATARIO**, quien tiene la obligación de redactar un acta donde consten las deliberaciones y decisiones de cada sesión.

El Secretario Técnico del Comité de Dirección enviará el acta al **MINISTERIO DE CULTURA** y a la Alcaldía Mayor del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión, para efectos de la revisión, aprobación y firma por parte de todos los asistentes. Además, deberá conservar las actas de manera técnica para que las mismas estén a disposición de cualquier persona interesada en revisarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reuniones serán convocadas por la Secretaría Técnica del Comité de Dirección mediante una comunicación que se enviará a cada uno de sus miembros, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles por cualquier medio verificable.

SÉPTIMA: DECISIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las decisiones del Comité

Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079
Correo electrónico: contratos@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Certificado C009/12



Certificado C009/12



Certificado C009/12



Ministerio de Cultura
República de Colombia

libertad y Orden

2199/12

Prosperidad
para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

de Dirección se tomarán por mayoría simple y los miembros podrán emitir sus votos por cualquier medio virtual, siempre que éste permita la comunicación sucesiva o simultánea.

En caso de empate en la toma de decisiones entre los miembros del Comité de Dirección, la decisión final la adoptará el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través del Ministro de Cultura en su calidad de propietario de los bienes y de ente rector del sector Cultural.

OCTAVA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN: El Comité de Dirección del contrato interadministrativo de comodato, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Aprobar el Plan Anual de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena y decima del presente contrato, que servirá como marco de actuación para el **COMODATARIO**.
- 2.- Hacer un seguimiento detallado y permanente del cumplimiento de las obligaciones en cabeza del **COMODATARIO**, así como del cumplimiento efectivo de las disposiciones incluidas en el Plan Anual de que tratan las cláusulas novena y décima del presente contrato interadministrativo. Dicho seguimiento incluye aspectos técnicos, jurídicos y financieros.
- 3.- Considerar de manera previa cada una de las decisiones y las acciones del **COMODATARIO** que afecten (i) aspectos presupuestales, incluyendo todos los ingresos y egresos que el **COMODATARIO** asuma para el desarrollo de este contrato, (ii) aspectos jurídicos que afecten de cualquier manera los bienes objeto del contrato o las calidades por las que se celebró el contrato con el **COMODATARIO** y (iii) cualquier intervención que se planee sobre los bienes objeto del contrato.
- 4.- Las demás funciones dispuestas en el presente contrato interadministrativo y aquellas que sean inherentes a la adecuada protección del patrimonio cultural colombiano, entregado en comodato.

PARÁGRAFO: Dentro de la función de seguimiento de que trata el Numeral Segundo de la presente cláusula, se hará una **evaluación anual** para lo cual cada uno de los miembros del Comité de Dirección, deberá emitir una calificación de uno (1) a diez (10) sobre cada componente del Plan Anual.

Dicho concepto será tenido en cuenta por el **MINISTERIO DE CULTURA** para efectos de conceder la prórroga de que trata la Cláusula Décima Cuarta.

NOVENA: PLAN ANUAL: El representante del **COMODATARIO** en el Comité de



Contrato 0001/12



Certificación 0001/12



SGS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL...

446



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

Dirección deberá elaborar para aprobación de los demás miembros del Comité de Dirección, un proyecto de Plan Anual al inicio de cada año.

El Comité de Dirección deberá discutir y aprobar el proyecto de Plan Anual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al día de su presentación. Durante este plazo todos los integrantes del Comité podrán hacer sugerencias para complementar, sustituir y mejorar la totalidad o algunos de los componentes del proyecto propuesto por el **COMODATARIO**.

Una vez aprobado el Plan Anual por el Comité de Dirección, éste hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el año en que se firme el presente contrato, el Comité de Dirección deberá aprobar el Plan Anual dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la firma del contrato interadministrativo, y el mismo deberá tener corte al 31 de Diciembre del mismo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan Anual del presente contrato interadministrativo, se deberá presentar antes del 15 de enero de la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Antes de que el proyecto de Plan Anual haya sido aprobado, el **COMODATARIO** no podrá hacer ningún tipo de gastos con cargo a los ingresos que perciba por la explotación de los inmuebles objeto de este contrato interadministrativo.

Lo dispuesto en este parágrafo aplica tanto para el proyecto de Plan Anual que se presente en la vigencia inicial, así como para los proyectos de Plan Anual que se presenten para ser ejecutados durante la prórroga, si ella hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la elaboración del Plan Anual, el **COMODATARIO** se compromete a contar con la asesoría de profesionales expertos en restauración de bienes inmuebles, muebles y arqueología.

DÉCIMA: CONTENIDO DEL PLAN ANUAL: El Plan Anual además de ajustarse a las normas generales vigentes en Colombia y a los documentos mencionados en la Cláusula Tercera del presente contrato interadministrativo, deberá contar, por lo menos, con los siguientes componentes:

1.- Generalidades: En este componente se deben definir los objetivos generales, que consisten en una descripción breve de los objetivos que se quieren alcanzar con las



Certificado CO99/12



Certificado CO99/12



Certificado CO99/12



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

acciones sobre los bienes de interés cultural y su entorno; asimismo, los objetivos específicos, que consisten en las apuestas particulares que se pretenden en relación con cada componente del Plan Anual, así como respecto a las personas a vincular para el desarrollo del contrato y la colaboración con las instituciones pertinentes incluyendo colegios, autoridades, representantes de las diversas comunidades, etc., sin las cuales los objetivos generales no son alcanzables.

2.- Protección, conservación, mantenimiento y restauración: Para la elaboración de este componente se debe tener en cuenta el estado actual de los bienes, sus elementos significativos, las áreas susceptibles de intervención, el uso óptimo, las medidas de conservación y la existencia de acciones prioritarias.

Para la ejecución de este componente, se deberán incluir obligaciones relacionadas con los siguientes puntos:

a.- La obligación, por parte del **COMODATARIO**, de elaborar y mantener actualizado un registro periódico que permita tener evidencia del estado y de los cambios y de todas las intervenciones sobre los bienes de interés cultural objeto del contrato, especificando las características antes y después de las medidas adoptadas. La documentación debe contar con registros fotográficos o de otro tipo que sirva de memoria visual de las medidas.

b.- La obligación por parte del **COMODATARIO** de solicitar autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO DE CULTURA**, según los requisitos establecidos, previo concepto favorable del Comité Directivo, para realizar cualquier intervención en los bienes objeto del contrato interadministrativo, incluyendo las descritas en los **Artículos 26 y siguientes de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura** y las disposiciones que la complementen o modifiquen. Las autorizaciones de las que trata el presente literal no podrán sustituirse por ningún tipo de autorización urbanística o ambiental emitida por cualquier otra autoridad.

Cuando se traten de intervenciones mínimas, la mencionada autorización previa y escrita podrá realizarla el Comité de Dirección del presente contrato interadministrativo

c.- La obligación, por parte del comodatario, de elaborar un plan de inspecciones *in situ*, que permita la dirección, el seguimiento y control de cada intervención por parte de profesionales especializados en la materia.

d.- Presentar un plan de manejo de los bienes culturales muebles que hacen parte del



Certificado 0099/12



Certificado 0099/12



005

442
VCD
ESTIÉL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL...



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

parágrafo Tercero de la clausula Primera, Anexo No. 03 del presente contrato.

3.- Puesta en valor, divulgación y apropiación social: Este componente tiene por objeto establecer las estrategias para involucrar a la comunidad en el cuidado y la apropiación de los bienes de interés cultural objeto del contrato interadministrativo. Para la ejecución de este componente, se deberán incluir obligaciones a cargo del **COMODATARIO** relacionadas con los siguientes puntos:

a.- La obligación por parte del **COMODATARIO** de introducir elementos en los programas de educación (formales y de formación para el trabajo y el desarrollo humano) que promuevan el conocimiento y la valoración del patrimonio cultural; así mismo, establecer un plan para fomentar la investigación para resaltar los valores científicos, históricos, artísticos y estéticos de los bienes de interés cultural objeto del contrato y desarrollar programas de capacitación vinculados a la conservación y restauración del patrimonio cultural.

b.- La obligación por parte del **COMODATARIO** de utilizar herramientas de comunicación que permitan la valoración social de los bienes de interés cultural objeto del contrato.

c.- La obligación, por parte del **COMODATARIO** de formular políticas que orienten el turismo hacia el conocimiento y valoración de los bienes de interés cultural objeto del contrato.

4.- Administración: Mediante este componente se busca establecer un plan de manejo de los ingresos que perciba el **COMODATARIO** y la debida planeación de los gastos, así como una estrategia de manejo de los bienes de interés cultural que se entregan mediante el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta los planes de uso adoptados por el **MINISTERIO DE CULTURA**.

Para la ejecución de este componente, se deberán incluir obligaciones a cargo del **COMODATARIO** relacionadas con los siguientes puntos:

a.- La obligación por parte del **COMODATARIO** de elaborar un presupuesto donde se proyecten sus ingresos y su relación con los gastos.

b.- La obligación por parte del **COMODATARIO** de consultar con el Comité de Dirección el canon que establecerá para el arrendamiento de los espacios que se pueden destinar a uso de terceros y las tarifas de acceso a las fortificaciones que así lo ameriten, entendiendo que las mismas deben estar orientadas a cubrir los costos



Certificado C009/12



Certificado C009/12





Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

de ejecución del Plan Anual. En todo caso dichas tarifas deberán respetar las disposiciones del Manual de Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Murallas del Centro Histórico de Cartagena de Indias, adoptado por el **MINISTERIO DE CULTURA**

c.- La Obligación por parte del **COMODATARIO** de informar al Comité de Dirección, todos los contratos que celebre con relación a las intervenciones de mantenimiento y utilidad en los bienes objeto del presente contrato y con relación al uso de los mismos por parte de terceros.

d.- La obligación por parte del **COMODATARIO** de incorporar al Plan Anual el Manual de Contratación exigido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, en donde se establezcan los procedimientos para la contratación con terceros de las intervenciones, y aplicables para la contratación de bienes y servicios y con terceros que quieran hacer cualquier uso alguno de los bienes objeto del contrato, en el entendido que este uso solo se permitirá de manera temporal. Dicho manual de contratación se entenderá incorporado al Plan Anual, e igualmente hará parte integral del presente contrato interadministrativo

PÁRAGRAFO PRIMERO: El **COMODATARIO** no podrá asumir ninguna obligación en nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, por lo cual nunca podrá contratar personal a cargo del **MINISTERIO DE CULTURA**, ni celebrar ningún otro tipo de acuerdo, convenio o contrato que genere compromisos u obligaciones, o cause erogaciones de cualquier clase o por cualquier concepto, a cargo del **MINISTERIO DE CULTURA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente contrato interadministrativo no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos.

Las obligaciones y actividades del **COMODATARIO** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: RELACIÓN LABORAL. El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto del **COMODATARIO** ni del personal que se subcontrate para la ejecución.

Será obligación del **COMODATARIO**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de



ESTIÉ COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL...

440



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2190112

Prosperidad
países

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley.

Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes declaran que los miembros del **MINISTERIO DE CULTURA** en el Comité de Dirección no son responsables por la ejecución de las actividades y programas previstos en el Plan Anual.

El único responsable por la ejecución de las disposiciones de dicho plan será el **COMODATARIO**, a quien corresponde esta ejecución por haber recibido el uso de los bienes en virtud del presente contrato, y por ser quien percibirá los ingresos que produzcan estos bienes, en las condiciones aquí permitidas.

DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN CONTRACTUAL: Por ser el **COMODATARIO** un establecimiento público, deberá contratar de conformidad con las normas vigentes de contratación para entidades públicas a saber la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, que determinarán en cada caso el proceso de selección a surtirse para dichos bienes y/o servicios.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El **COMODATARIO** estará obligado a:

- 1.- Informar al **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Comité de Dirección sobre cualquier novedad que pudiese ser dañosa o perjudicial para los bienes objeto de este contrato interadministrativo.
- 2.- Permitir en cualquier momento al **MINISTERIO DE CULTURA**, directamente, a través del Comité de Dirección o de un tercero autorizado, la inspección de los bienes para comprobar su estado y condiciones.
- 3.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Plan Anual.
- 4.- Garantizar el uso y disfrute público de los bienes objeto del presente contrato.
- 5.- Ajustar las actividades relacionadas con el contrato a los criterios formales que establezca el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Comité de Dirección, tales como formatos y procedimientos.



4



Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

6.- Vigilar los bienes objeto del presente contrato interadministrativo con el fin de evitar ocupaciones de terceros, y la instalación y el contacto con objetos y/o sustancias que puedan poner el peligro su integridad.

7.- Asumir el pago de todos los gastos inherentes a los bienes y que se deriven de la ejecución del Plan Anual.

8.- Adelantar el inventario de los bienes muebles objeto del contrato interadministrativo, así como el levantamiento de su estado de conservación, y presentación del proyecto del mantenimiento periódico de los mismos.

9.- Restituir la totalidad de los bienes objeto del contrato interadministrativo de comodato, en un estado de conservación igual o superior al estado en que fueron recibidos, teniendo en cuenta el desgaste natural propio de los inmuebles y muebles patrimoniales y bienes y enseres, al cumplimiento del plazo pactado o cuando se incurra en alguna de las causales de terminación estipuladas en el presente documento.

10.- Presentar un informe mensual al Comité de Dirección en las reuniones convocadas, el cual contendrá como mínimo, los avances respecto a las actividades del Plan Anual.

11.- Reconocer la participación de la Nación como propietaria de los bienes y del **MINISTERIO DE CULTURA** como gestor principal, en todas las publicaciones, programas y actividades que se ejecuten en virtud de este contrato interadministrativo y los bienes que hacen parte de él.

12.- Separar la administración de los recursos percibidos en desarrollo del presente contrato interadministrativo, de los recursos percibidos por el **COMODATARIO** en desarrollo de otras actividades afines a su objeto social. Lo anterior comprende pero no se limita a, manejar el dinero en cuentas bancarias separadas (corriente y de ahorros) y llevar un registro de las cuentas en documentos separados del manejo ordinario de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

13.- Manejar de acuerdo a las normas vigentes sobre archivística para entidades estatales, lo que corresponde a los archivos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato interadministrativo de aquellos que corresponden a otras actividades diferentes desarrolladas por la Escuela Taller Cartagena de Indias.

14.- Por tratarse de un contrato interadministrativo el **COMODATARIO** de

Dirección: Carrera 8 N° 6-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: contratos@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Certificado C009/22



Certificado C009/22



Certificado C009/22

449

2199/12



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. ____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

conformidad con las normas vigentes sobre el tema, deberá llevar la reglamentación exigida para el manejo de la caja menor que se apertura con recursos del contrato.

15.- Las demás obligaciones dispuestas en el presente contrato interadministrativo y en las normas vigentes.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL COMODATARIO: El COMODATARIO tendrá derechos a hacer uso de los bienes objeto del presente contrato de conformidad con el Manual de Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Murallas del Centro Histórico de Cartagena de Indias, adoptado por el MINISTERIO DE CULTURA, el cual hace parte integral del presente contrato y las demás incluidas en el Título XXIX del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA: El MINISTERIO DE CULTURA está obligado a:

- 1.- Mantener a disposición del COMODATARIO los bienes objeto del contrato.
- 2.- Adelantar liquidaciones parciales de la ejecución contractual, durante el término de vigencia del mismo, de conformidad con los estados financieros anuales presentados.
- 3.- Disponer los medios que se encuentren a su alcance para que el COMODATARIO ejecute sus obligaciones en un ambiente de colaboración.
- 4.- Las demás obligaciones dispuestas en el presente contrato interadministrativo y en las normas vigentes sobre la materia.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA: El presente contrato interadministrativo de conformidad con las normas vigentes, tendrá una duración máxima de cinco (5) años, contados a partir de la firma del Acta de Inicio y aprobación de las garantías correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en la presente cláusula, el MINISTERIO DE CULTURA se reserva la facultad de dar por terminado el contrato interadministrativo de comodato en cualquier momento, siempre que considere que los fines y obligaciones derivadas del mismo no se cumplen por parte del COMODATARIO.

Lo anterior se hará conforme al Numeral Segundo de la Clausula Décimo Séptima del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, el MINISTERIO DE CULTURA se



Certificado C009/12



Certificado C009/12



Certificado C009/12



Ministerio de Cultura
 República de Colombia

2199712

Prosperidad
 para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, en los términos del artículo 2219 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA: El plazo inicial establecido en la cláusula anterior podrá prorrogarse por una única vez, a discreción del **MINISTERIO DE CULTURA**, quien tendrá en cuenta el concepto que los miembros del Comité de Dirección emitan por escrito, sobre el cumplimiento de cada uno de los componentes del Plan Anual por parte del **COMODATARIO**, durante el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contrato interadministrativo no sea prorrogado, el **COMODATARIO** podrá quedar a cargo de la ejecución del mismo de manera precaria hasta tanto el **MINISTERIO DE CULTURA** lo considere necesario, de lo cual deberá quedar constancia por escrito.

Una vez el **MINISTERIO DE CULTURA** indique el fin de la tenencia precaria, el **COMODATARIO** deberá restituir los bienes objeto del contrato interadministrativo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN: El contrato interadministrativo de comodato se terminará, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. -Por el vencimiento del plazo pactado para la ejecución del contrato.
2. -En cualquier momento, por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con dos (2) meses de anticipación.
- 3.- Por cualquiera de las partes, cuando se presente un Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones en cabeza de la otra parte.
- 4.- Por el deterioro de los bienes objeto de contrato derivado de acción u omisión imputables al **COMODATARIO**.
5. -Por la liquidación, supresión o disolución de cualquiera de las partes.
- 6.- Por el incumplimiento por parte del **COMODATARIO** de las disposiciones incluidas en el Plan Anual, en el Manual de Uso y Aprovechamiento Económico y en el presente contrato.
- 7.- Por mutuo acuerdo.



Certificado CO09/12



Certificado CO09/12



Certificado CO09/12

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL...

2199/12

Prosperidad
para todos

480



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

8. - Por la falta de aprobación definitiva del Plan Anual por parte del Comité de Dirección, en el término previsto en la cláusula novena del presente contrato y que afecte el normal desarrollo del contrato.

9. -Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: Terminado el contrato interadministrativo por cualquiera de las causales mencionadas en la presente cláusula, el **COMODATARIO** podrá quedar a cargo de la ejecución del mismo de manera precaria hasta tanto el **MINISTERIO DE CULTURA** lo considere necesario, de lo cual deberá quedar constancia por escrito.

Una vez el **MINISTERIO DE CULTURA** indique el fin de la tenencia precaria, el **COMODATARIO** deberá restituir los bienes objeto del contrato en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las funciones otorgadas al Comité de Dirección, el **MINISTERIO DE CULTURA** delegará al Director de Patrimonio para que cumpla las funciones de supervisión del contrato conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los desarrollen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES DEL COMODATARIO: El pago de las obligaciones laborales que el **COMODATARIO** asuma para el desarrollo del presente contrato interadministrativo y para otros fines, será responsabilidad exclusiva del **COMODATARIO**.

El **COMODATARIO** declara que el **MINISTERIO DE CULTURA** no es parte en ninguna de las relaciones laborales que aquel tenga al momento de la firma de este contrato interadministrativo, ni en las relaciones laborales que adquiera para el desarrollo del mismo y para otros fines.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO EN RELACIÓN CON OTROS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS CON EL MINISTERIO DE CULTURA: Las partes declaran que el presente contrato interadministrativo no exime al **COMODATARIO** del cumplimiento de ninguna de las obligaciones que hubiere adquirido con el **MINISTERIO DE CULTURA** con ocasión de otros contratos, acuerdos y/o convenios que aquél hubiese suscrito en relación con los bienes objeto de este contrato.

En todo caso, el **MINISTERIO DE CULTURA** se reserva cualquier acción contra el

Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: contratos@mincultura.gov.co. Internet: http://www.mincultura.gov.co



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL...

2199/12

Prosperidad para todos



Ministerio de Cultura
República de Colombia

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

COMODATARIO por el incumplimiento de éste en acuerdos, convenios, contratos o subcontratos, que hayan suscrito previamente sobre los bienes objeto del presente contrato interadministrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA: Durante la ejecución del presente contrato interadministrativo, el **COMODATARIO** mantendrá libre al **MINISTERIO DE CULTURA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para tal efecto y de conformidad con las normas legales vigentes:

- 1.- El **COMODATARIO** mantendrá indemne y defenderá a su costa al **MINISTERIO DE CULTURA**, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del presente contrato interadministrativo
- 2.- El **COMODATARIO** se obliga a evitar que sus funcionarios, empleados, contratistas y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el **MINISTERIO DE CULTURA**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el **MINISTERIO DE CULTURA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al **COMODATARIO** o llamarlo en garantía.

En cualquiera de dichas situaciones, el **COMODATARIO** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **MINISTERIO DE CULTURA**, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere.

Si el **MINISTERIO DE CULTURA** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **COMODATARIO**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el **MINISTERIO DE CULTURA** lo estima necesario, asuma directamente la misma.

El **MINISTERIO DE CULTURA** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo.





Ministerio de Cultura
República de Colombia

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: Si bien se trata de un contrato interadministrativo y al tenor de lo contemplado en el **Parágrafo 3 del Artículo 3.4.1.1., del Decreto 734 de 2012**, en la contratación directa no será obligatoria la constitución de garantías, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto, y en tal virtud el **MINISTERIO DE CULTURA**, solicitará al **COMODATARIO** que garantice el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del **MINISTERIO DE CULTURA**, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos:

- a. **Salarios, honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.
- b. Así mismo deberá constituir un Anexo a la garantía única que ampare la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Vigentes y con una vigencia igual a la del plazo del contrato interadministrativo y cuatro (4) meses más, que cubra los siguientes amparos:
 - Amparo Básico Predios y operaciones
 - Responsabilidad Civil Patronal
 - Contratistas y Subcontratistas
 - Responsabilidad Civil Cruzada
 - Gasto Médicos Inmediatos
 - Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
 - Bienes bajo cuidado, tenencia y control

PARÁGRAFO PRIMERO: El **COMODATARIO** deberá entregar esta garantía al **MINISTERIO DE CULTURA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la susc



Certificado CO09/32



SGS
Certificado CO09/32



SGS



Ministerio de Cultura
 República de Colombia

Libertad y Orden

2199/12

Prosperidad
 para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS

La ratificación del contrato interadministrativo, la cual será aprobada por la entidad estatal a través del Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El COMODATARIO deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Las partes antes de intentar cualquier acción litigiosa que pudiere surgir en ejecución del presente contrato interadministrativo, agotarán todas las instancias y mecanismos posibles para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, la conciliación, la amigable composición y la transacción previstos en las normas vigentes.

En caso de presentarse controversias contractuales, las partes disponen solucionarlas en primera instancia de mutuo acuerdo, sin perjuicio de acudir a las instancias y los procedimientos contenidos en los Artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre el tema.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN: Durante la vigencia del presente contrato interadministrativo el COMODATARIO no podrá ceder a ningún título, total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato interadministrativo a otra persona natural o jurídica, salvo autorización expresa, previa y escrita del MINISTERIO DE CULTURA.

VIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones requeridas en virtud del presente contrato interadministrativo de comodato, serán entregadas personalmente por escrito debidamente radicado, o bien enviadas vía correo electrónico y/ o correo certificado dirigido a:

MINISTERIO DE CULTURA
ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
 Dirección: Carrera 8 No 8 – 55
 Correo: eariza@mincultura.gov.co

COMODATARIO
GERMAN BUSTAMANTE PATRON
 Calle del Guerrero No. 29-64 Getsemani
german.bustamante@eicartagena.org

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO: Forman parte integrante del presente contrato interadministrativo de

Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador. 3424100. Línea gratuita (015000) 913079
 Correo electrónico: contratos@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



ENCUENTRO 0009/12



ENCUENTRO 0009/12



ENCUENTRO 0009/12

2199/12

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL...

VOL

452



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

comodato:

1. El Plan Anual de que tratan las Cláusulas Octava y Novena del presente contrato (a presentarse dentro de los términos y condiciones establecidos en aquellas)
2. Las actas y cualquier documento que se produzca como consecuencia de las deliberaciones, reuniones y votaciones del Comité de Dirección del contrato interadministrativo
3. Manual de Uso Temporal y Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Murallas del Centro Histórico de Cartagena de Indias adoptado por el **MINISTERIO DE CULTURA**
4. Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Cartagena de Indias adoptado por el **MINISTERIO DE CULTURA**.

VIGESIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, de las normas sobre inhabilidades previstas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, el **COMODATARIO** declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, lo que se entiende surtido con la firma del presente contrato interadministrativo de comodato.

Así mismo el **COMODATARIO** está en la obligación de informar al **MINISTERIO DE CULTURA**, cualquier hecho que en los términos de las leyes vigentes pudiere configurar inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente dentro de la ejecución del contrato interadministrativo

VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: El presente Contrato Interadministrativo de Comodato se liquidará mediante Acta que suscribirán las Partes, dentro del plazo previsto en las normas legales vigentes, especialmente el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que terminado el contrato interadministrativo por cualquier causa, el **MINISTERIO DE CULTURA** convoque al **COMODATARIO** para levantar el acta de liquidación de mutuo acuerdo y éste no concorra en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, el **MINISTERIO DE CULTURA** realizará la liquidación unilateral del contrato interadministrativo dentro del plazo legal establecido para ello.





Ministerio de Cultura
República de Colombia

2199/12

Prosperidad
para todos

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. _____ DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER DE
CARTAGENA DE INDIAS**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación del contrato interadministrativo, se le exigirá al **COMODATARIO** la ampliación de las garantías si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste debiere cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato interadministrativo.

VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato interadministrativo de comodato se perfecciona a partir de su suscripción, y para su ejecución se requiere de acta de inicio debidamente signada por el Representante Legal del **COMODATARIO** y del Supervisor designado por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, y de la aprobación de la garantía única correspondiente.

Para constancia se firman dos (2) ejemplares de igual valor en la ciudad de Bogotá, D.C. a los _____ del mes de Octubre de 2012.

16 OCT 2012

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Secretario General
MINISTERIO DE CULTURA

GERMAN BUSTAMANTE PATRÓN
Director
E. T CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó y elaboró: Adriana Puente Plaza
Revisó: Juan Manuel Díaz, Enzo Ariza Ayala



493

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73.183.433

NUMERO

TUÑON ARROYO

APPELLIDO

JAIR EMILIO

NOMBRE

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

04-OCT-1981

FECHA DE NACIMIENTO
CARTAGENA
(BOLIVAR)

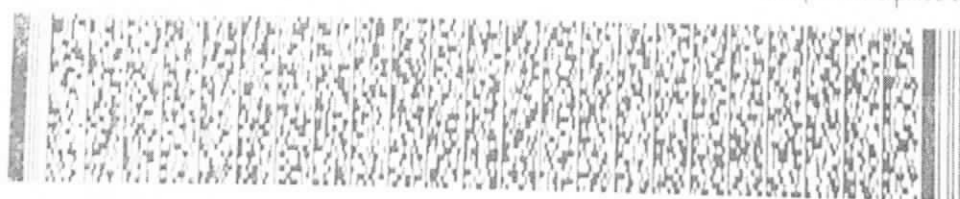
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **B+**

ESTATURA G.S. RH
26-OCT-1999 CARTAGENA

M
SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-0500100-32151146-M-0073183433-20070402

0000807092H 02 209935180



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Primero la
Gente

454
DECRETO N° 0 2 8 6
22 FEB 2016

Por medio del cual se modifica el decreto 0252 de 2016 y se hace un encargo

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en uso de facultades Constitucionales y legales, en especial el artículo 23 del Decreto 2400 de 1968 y 34 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Revóquese el artículo segundo del Decreto 0252 del 17 de febrero de 2016, por medio del cual, se encarga de las funciones de Director de la Escuela Taller, al Asesor Código 105 grado 59, ORLANDO PERIÑAN FLOREZ, identificado con la C.C. N° 73.158.457 de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar de las funciones como Director de la Escuela Taller de Cartagena de Indias, al Asesor Código 105 grado 47, JAIR EMILIO TUÑON ARROYO, identificado con la C.C. N° 73.183.433 de Cartagena de Indias, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo, hasta tanto se nombre al titular o se cumpla el término máximo del encargo previsto en el ordenamiento jurídico, lo que ocurra primero.

ARTICULO TERCERO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los **22 FEB. 2016**


MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

quit.
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

DILIGENCIA DE POSESION No. 468 455En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 22 días del mes febrero de 2016Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jair Emilio Trujón AnayoCon el objeto de tomar posesión del cargo Director de la Escuela Taller de Cartagena de IndiasPara el que fue nombrado Eusebio mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0286
De Fecha feb 22/16

Proferido por: _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 73.183.433 expedida en Cartagena.

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

José Eusebio
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. pmJosé Eusebio
EL POSESIONADOCartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

U46

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Magistrado

Ref: ACCION POPULAR Rad. No. 13001-23-33-000-2014-00406-00

Demandante: David Fernando García Gómez

Demandado: Ministerio de Cultura y otros.

David Fernando García Gómez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.086.811 de Cartagena, en mi calidad de accionante dentro del presente proceso, concurro respetuosamente ante usted para manifestarle, que me ratifico en mi deseo de desistir de la acción de la referencia, por cuanto a mi modo de ver dejaron de existir las razones que me motivaron a iniciar dicha acción, debo manifestarle además que no me es posible participar en dicho proceso, ya que en este momento no dispongo de tiempo ni de recursos económicos para invertirlos en la acción popular de la referencia, soy respetuoso de los procedimientos judiciales, y espero que mi decisión no afecte el curso de este, Agradezco de antemano su comprensión a mi situación.

De usted atentamente:



David Fernando García Gómez.
Cc. 73.086.811 de Cartagena

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR-

REMITENTE: DAVID FERNANDO GARCIA GOMEZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20160430469

No. FOLIOS: 1 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/04/2016 09:45:16 AM

FIRMA:

